



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL C. JULIO JUAN MOLINA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de arrendatario, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción II, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar los servicios de "EL ARRENDADOR", a efecto de que se adquiriera bajo la figura jurídica del arrendamiento un vehículo terrestre cisterna para el abastecimiento de agua potable a las colonias que carecen de este servicio básico dentro del territorio del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, el cual se identifica como: Camión Cisterna marca Dina modelo 2001, Chasis Coraza, capacidad 10,000 litros, con número de serie 3ADCZKPN71S009332 y número de placas PN8075A, cuyas especificaciones son las requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia.





1.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2021, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **“EL ARRENDADOR”** requerimiento de la Secretaría de Servicios Públicos, en razón de las necesidades de abastecimiento de agua a los habitantes que carecen de este servicio básico dentro del Municipio de Santiago, Nuevo León.

1.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

1.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara **“EL ARRENDADOR”**, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física, con plena capacidad de goce y de ejercicio, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, comerciante, identificándose con credencial para votar número 2086062838193, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MORJ760706T53, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad económica preponderante es el autotransporte local de materiales para la construcción.

II.3.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Carretera Nacional KM 248+300, Zona Centro del Municipio de Santiago, Nuevo León, C.P. 67310.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre Cisterna para el Abastecimiento de Agua Potable, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **“EL ARRENDADOR”** se obliga a dar en arrendamiento a **“EL MUNICIPIO”** un vehículo terrestre cisterna para el abastecimiento de agua potable a las colonias que carecen de este servicio básico dentro del territorio del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, el cual se identifica como Camión Cisterna marca Dina, modelo 2001,





Chasis Coraza, capacidad de 10,000 litros, con número de serie 3ADCZKPN71S009332 y número de placas PN8075A, mismo que reúne las condiciones necesarias requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia y en óptimas condiciones de uso, en los términos y condiciones que pactan las partes en esta instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por el arrendamiento del vehículo terrestre descrito en la cláusula anterior será por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por el servicio de suministro de agua que en el periodo respectivo sea efectivamente realizado, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a **"EL ARRENDADOR"** al amparo del cuaderno de bitácora de operación que para el efecto establezca la Secretaría de Servicios Públicos de **"EL MUNICIPIO"**, de lo que se dará constancia fehaciente por conducto de dicha dependencia municipal, en virtud que le corresponde esta responsabilidad, según sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de noviembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 30-treinta de noviembre del 2022-dos mil veintidós.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL ARRENDADOR"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **"EL ARRENDADOR"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el arrendamiento a favor de **"EL MUNICIPIO"** del vehículo terrestre para el abastecimiento de agua potable, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL ARRENDADOR"** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL ARRENDADOR"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL ARRENDADOR"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** al arrendamiento de la unidad objeto de este instrumento, con la calidad que se requiere.





OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “EL ARRENDADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a responder de los defectos y vicios ocultos y la calidad del vehículo terrestre objeto del presente instrumento de arrendamiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

NOVENA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.- “EL ARRENDADOR” se obliga, respecto del vehículo terrestre arrendado, a efectuar la reparación, sustitución por un modelo igual o más reciente o mantenimiento, según sea el caso, y a proporcionar la mano de obra correspondiente, en un término no mayor de 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento, para garantizar óptimas condiciones de uso.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL ARRENDADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el arrendamiento materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro arrendador de un vehículo terrestre de la naturaleza que se pacta, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el





Gobierno
de Santiago

renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de noviembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ARRENDADOR"

C. JULIO JUAN MOLINA RODRÍGUEZ

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre Cisterna para el Abastecimiento de Agua Potable, que celebran el Municipio de Santiago y el C. Julio Juan Molina Rodríguez, con fecha 1 de noviembre del 2021.



Santiago. vida y orden



Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima cuarta de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del contrato en cuestión,

